

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de octubre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2015-00101
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO MANZANO
DEMANDANTE:	RICARDO TORRES ENDO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA FERNANDEZ NAVA
DEMANDANTE:	ALINA GOMEZ DIAZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRRIQUE
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de los apoderados de las partes.	
Se reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.	
Se reconoce personería a la Dra. MARIA DANIELA ARDILA MANRRIQUE para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES.	
PRUEBA DE OFICIO	
Se ordena incorporar como prueba de oficios los archivos en PDF 002, 003, 004, 006 y 008 del expediente digitalizado.	
Se le corre traslado al apoderado judicial de la parte demandante de los documentos incorporados.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos.	
SE DECRETA UN RECESO HASTA LAS 5:00PM	
AUDIENCIA ESPECIAL DE EXCEPCIONES ART.372 CGP	
La entidad demandada propone como excepciones al mandamiento de pago las siguientes: pago parcial de la obligación ejecutada, falta de exigibilidad de la obligación que se ejecuta, prescripción, compensación, buena fe y la excepción genérica del artículo 282 del código general del proceso, así como la de inembargabilidad de las cuentas administradas por Colpensiones.	
Decisión:	
<ul style="list-style-type: none"> • Rechazar por improcedente las excepciones de inembargabilidad de la cuenta administradas por Colpensiones, la genérica del artículo 282 del código general del proceso y buena fe, por aplicación del numeral 2º del artículo 442 del CGP. • Declarar no probada la excepción de prescripción de conformidad con el artículo 151 del código procesal del trabajo y la seguridad social. • Declarar probada la excepción de pago en relación con los demandantes LUZ MARINA FERNANDEZ NAVAS, ALINA GOMEZ DIAZ y RICARDO TORRES ENELDO. • Declarar probada la excepción de compensación respecto a la demandante Luz Marina Fernández Nava. 	
RESUELVE:	

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de pago respecto a los demandantes LUZ MARINA FERNANDEZ NAVAS, ALINA GOMEZ DIAZ y RICARDO TORRES ENELDO conforme a la parte considerativa de está providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de compensación respecto a la señora **MARÍA DEL ROSARIO MANZANO**, en cuanto al cumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la sentencia que se dio mediante la resolución número SUB 220943, conforme a lo explicado.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN respecto a la señora **MARÍA DEL ROSARIO MANZANO** por la suma de \$3.821.688.31 por concepto de diferencia de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: SIN COSTAS dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos realizados por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario laboral a favor de los demandantes en la forma ya indicada

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS ART. 141 LEY 100 DE 1993
MARÍA DEL ROSARIO MANZANO**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES		
	AÑO	MES
Liquidado HASTA :	2015	06
Liquidado DESDE:	2011	06
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago: (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).		2,15%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2011	06	\$ 576.758	2,15%	49	\$ 607.614,55	\$ 607.614,55
2011	M13	\$ 576.758	2,15%	49	\$ 607.614,55	\$ 1.215.229,11
2011	07	\$ 576.758	2,15%	48	\$ 595.214,26	\$ 1.810.443,36
2011	08	\$ 576.758	2,15%	47	\$ 582.813,96	\$ 2.393.257,32
2011	09	\$ 576.758	2,15%	46	\$ 570.413,66	\$ 2.963.670,98
2011	10	\$ 576.758	2,15%	45	\$ 558.013,37	\$ 3.521.684,35
2011	11	\$ 576.758	2,15%	44	\$ 545.613,07	\$ 4.067.297,42
2011	12	\$ 576.758	2,15%	43	\$ 533.212,77	\$ 4.600.510,19
2011	M14	\$ 576.758	2,15%	43	\$ 533.212,77	\$ 5.133.722,96
2012	01	\$ 598.271	2,15%	42	\$ 540.238,71	\$ 5.673.961,67
2012	02	\$ 598.271	2,15%	41	\$ 527.375,89	\$ 6.201.337,56
2012	03	\$ 598.271	2,15%	40	\$ 514.513,06	\$ 6.715.850,62
2012	04	\$ 598.271	2,15%	39	\$ 501.650,23	\$ 7.217.500,85
2012	05	\$ 598.271	2,15%	38	\$ 488.787,41	\$ 7.706.288,26
2012	06	\$ 598.271	2,15%	37	\$ 475.924,58	\$ 8.182.212,84
2012	M13	\$ 598.271	2,15%	37	\$ 475.924,58	\$ 8.658.137,42
2012	07	\$ 598.271	2,15%	36	\$ 463.061,75	\$ 9.121.199,17
2012	08	\$ 598.271	2,15%	35	\$ 450.198,93	\$ 9.571.398,10
2012	09	\$ 598.271	2,15%	34	\$ 437.336,10	\$ 10.008.734,20
2012	10	\$ 598.271	2,15%	33	\$ 424.473,27	\$ 10.433.207,48
2012	11	\$ 598.271	2,15%	32	\$ 411.610,45	\$ 10.844.817,92
2012	12	\$ 598.271	2,15%	31	\$ 398.747,62	\$ 11.243.565,55
2012	M14	\$ 598.271	2,15%	31	\$ 398.747,62	\$ 11.642.313,17
2013	01	\$ 612.869	2,15%	30	\$ 395.300,51	\$ 12.037.613,67
2013	02	\$ 612.869	2,15%	29	\$ 382.123,82	\$ 12.419.737,49
2013	03	\$ 612.869	2,15%	28	\$ 368.947,14	\$ 12.788.684,63
2013	04	\$ 612.869	2,15%	27	\$ 355.770,45	\$ 13.144.455,09
2013	05	\$ 612.869	2,15%	26	\$ 342.593,77	\$ 13.487.048,86
2013	06	\$ 612.869	2,15%	25	\$ 329.417,09	\$ 13.816.465,94
2013	M13	\$ 612.869	2,15%	25	\$ 329.417,09	\$ 14.145.883,03
2013	07	\$ 612.869	2,15%	24	\$ 316.240,40	\$ 14.462.123,44
2013	08	\$ 612.869	2,15%	23	\$ 303.063,72	\$ 14.765.187,16
2013	09	\$ 612.869	2,15%	22	\$ 289.887,04	\$ 15.055.074,19
2013	10	\$ 612.869	2,15%	21	\$ 276.710,35	\$ 15.331.784,55
2013	11	\$ 612.869	2,15%	20	\$ 263.533,67	\$ 15.595.318,22
2013	12	\$ 612.869	2,15%	19	\$ 250.356,99	\$ 15.845.675,20
2013	M14	\$ 612.869	2,15%	19	\$ 250.356,99	\$ 16.096.032,19
2014	01	\$ 624.758	2,15%	18	\$ 241.781,35	\$ 16.337.813,54
2014	02	\$ 624.758	2,15%	17	\$ 228.349,05	\$ 16.566.162,59
2014	03	\$ 624.758	2,15%	16	\$ 214.916,75	\$ 16.781.079,34
2014	04	\$ 624.758	2,15%	15	\$ 201.484,46	\$ 16.982.563,79
2014	05	\$ 624.758	2,15%	14	\$ 188.052,16	\$ 17.170.615,95

2014	06	\$ 624.758	2,15%	13	\$ 174.619,86	\$ 17.345.235,81
2014	M13	\$ 624.758	2,15%	13	\$ 174.619,86	\$ 17.519.855,67
2014	07	\$ 624.758	2,15%	12	\$ 161.187,56	\$ 17.681.043,24
2014	08	\$ 624.758	2,15%	11	\$ 147.755,27	\$ 17.828.798,50
2014	09	\$ 624.758	2,15%	10	\$ 134.322,97	\$ 17.963.121,47
2014	10	\$ 624.758	2,15%	9	\$ 120.890,67	\$ 18.084.012,15
2014	11	\$ 624.758	2,15%	8	\$ 107.458,38	\$ 18.191.470,52
2014	12	\$ 624.758	2,15%	7	\$ 94.026,08	\$ 18.285.496,60
2014	M14	\$ 624.758	2,15%	7	\$ 94.026,08	\$ 18.379.522,68
2015	01	\$ 647.625	2,15%	6	\$ 83.543,63	\$ 18.463.066,31
2015	02	\$ 647.625	2,15%	5	\$ 69.619,69	\$ 18.532.685,99
2015	03	\$ 647.625	2,15%	4	\$ 55.695,75	\$ 18.588.381,74
2015	04	\$ 647.625	2,15%	3	\$ 41.771,81	\$ 18.630.153,56
2015	05	\$ 647.625	2,15%	2	\$ 27.847,88	\$ 18.658.001,43
2015	06	\$ 647.625	2,15%	1	\$ 13.923,94	\$ 18.671.925,37
2015	07	\$ 647.625	2,15%	1	\$ 13.923,94	\$ 18.685.849,31

Total Intereses Mora
\$18.685.849,31

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS ART. 141 LEY 100 DE 1993
RICARDO TORRES ENENDO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES		
	AÑO	MES
Liquidado <i>HASTA</i> :	2013	10
Liquidado <i>DESDE</i> :	2013	06
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago: (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).		2,20%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2013	06	\$ 1.776.504	2,20%	5	\$ 195.415,44	\$ 195.415,44
2013	M13	\$ 1.776.504	2,20%	5	\$ 195.415,44	\$ 390.830,88
2013	07	\$ 1.776.504	2,20%	4	\$ 156.332,35	\$ 547.163,23
2013	08	\$ 1.776.504	2,20%	3	\$ 117.249,26	\$ 664.412,50
2013	09	\$ 1.776.504	2,20%	2	\$ 78.166,18	\$ 742.578,67
2013	10	\$ 1.776.504	2,20%	1	\$ 39.083,09	\$ 781.661,76

Total Intereses Mora
\$781.661,76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	20 de octubre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00486
DEMANDANTE:	OSCAR ARMANDO SANCHEZ RINCÓN
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
DEMANDADO:	CENTRO GRAFICO FRANCISCO DE SALES S.A.S
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MELO VERA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la inasistencia de la parte demandante, asistencia del representante legal de la sociedad demandada Eduardo Antonio Jaimes y asistencia de los apoderados judiciales.	
CONFESIÓN FICTA ART 77 CPTySS	
Se deja constancia de la inasistencia injustificada del demandante Oscar Armando Sánchez Rincón.	
Confesión ficta	
Por la inasistencia del demandante, se aplicó la consecuencia procesal del artículo 77 del CPTySS, y se presumieron como ciertos los hechos y excepciones susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda. Se realizó la respectiva calificación.	
Recurso de reposición y en subsidio de apelación	
El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a la anterior.	
Decisión	
El Despacho no Repone la decisión y se niega por improcedente el recurso de apelación.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La parte demandada no presentó en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
De conformidad con los hechos que son planteados en la demanda y la respectiva contestación debe determinar en este caso el Despacho lo siguiente:	
1. Si el señor Óscar Armando Sánchez Rincón, prestó sus servicios a la empresa CENTRO GRAFICO FRANCISCO DE SALES S.A.S., desde el 15 de enero del 2017 hasta el 31 de octubre del 2018, desempeñando las labores de cortador y encuadernación.	
2. sí durante el tiempo que el demandante prestó sus servicios en caso de demostraste este, se cumplieron con las obligaciones de pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.	
Lo anterior con el fin de establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo por el período ya señalado y si hay lugar a condenar al demandado CENTRO GRAFICO FRANCISCO DE SALES S.A.S., a reconocer y pagar al señor demandante OSCAR ARMANDO SANCHEZ RINCÓN, los salarios dejados de percibir desde febrero a octubre del 2018, las cesantías e intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones, la indemnización por despido sin justa causa y la	

indemnización moratoria al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, o si por el contrario se configura la excepción de Inexistencia de la Relación Laboral que es propuesta por el demandado como mecanismo de defensa.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decretó como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.

Testimoniales: Se decretaron los testimonios de los señores ALIX DEOMARA RINCÓN ARIAS, IBETH YUDAIDIS QUINTANA FUENTES, JOSE EVANGELISTA RINCÓN ARIAS, VIRGILIO RIVERA HIGUERA.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decretó como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2016-00198-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PRISCILA MORENO
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE
DESANTANDER Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No. **2016-00198**, Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el **Dr. JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ** en memorial que antecede solicitó la entrega del título que se encuentra a favor de la señora **MARIA PRISCILA MORENO** por concepto de costas procesales consignadas por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, Sírvase disponer lo pertinente. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se ordena la entrega de manera presencial en las instalaciones del Banco Agrario del título judicial N°451010000944751 de fecha 09 de junio de 2022 por la suma de \$3.711.212,00 al apoderado de la parte demandante el **Dr. JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ** quien tiene facultad para recibir tal y como se evidencia en pagina 5 del archivo en PDF 01 del expediente digitalizado.

Como consecuencia de lo anterior se ordena librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	20 de octubre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00420
DEMANDANTE:	MARIA ANTONIA SERRANO DE MOJICA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	TINA LEAL SUESCUN
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO
DEMANDADO:	FABIO ALBERTO SANCHEZ GARAVITO
APODERADO DEL DEMANDADO:	GRACE OKSANA ANGARITA TOLOZA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la inasistencia de las partes, representante legal de Axa Colpatria y sus apoderados judiciales.	
Se reconoce personería a la Dra. TINA LEAL SUESCÚN para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.	
Se reconoce personería a la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas, no presentaron en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El Despacho consideró necesario revisar el saneamiento del proceso, debido a que la parte demandante había iniciado con anterioridad ante este Despacho Judicial el trámite del proceso radicado N° 2021-00382-00 con el mismo objeto, causa y partes, el cual se remitió por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, para evitar el trámite simultáneo de estos.	
Se verificó que este le correspondió al Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Cúcuta dentro del proceso 2021-00890, mediante providencia del 05 agosto del 2022 dejó sin efecto el auto el 17 de febrero del año 2022, mediante el cual se suscitó el conflicto de competencia con el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta y se admitió el retiro de la demanda ordinaria laboral.	
Por lo anterior, se concluyó que, que no se podría presentar un trámite simultáneo de los procesos judiciales, en esa medida por lo anterior no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El Despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
De conformidad con los hechos que son planteados en la demanda y la respectiva contestación se debe terminar en este caso el Despacho:	
1. Sí la señora María Antonia serrano de Mojica en su condición de madre del trabajador fallecido Oscar Mojica serrano dependía económicamente de este.	
2. Sí la demandante cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley 776 del 2022 ,que remite a la aplicación del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, con el fin de verificar si tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, así como el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores de María Teresa León Serrano, Luis Ernesto Mojica Garavito, Nubia Mojica Serrano, Isabel Mojica Serrano, Tatiana Contreras Contreras, Jorge Antonio Celis y Marien Sanabria Rojas.

PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda .

PARTE DEMANDADA FABIO ALBERTO SANCHEZ GARAVITO

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda .

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO